



HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Código:
Versión
Página 1/1

14

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 238

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2015 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0321110101	SEGUROS ADMINISTRATIVO	870.000,00
Saldo Rubro:		620.294.647,00

Valor Total del Certificado: 870.000,00

OBJETO CDP : SERVICIO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA DE LOS VEHICULOS IDENTIFICADOS CON LAS SIGUIENTES PLACAS OSA618, OFS184, OFS 176, OSA619, OSA673, OSA364, MNZ067, OSA648, OGW169 DE LA ESE HUS.

Por un plazo hasta **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga a **12/02/2015**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber **EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.478 de San Gil, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con NIT 900.006.037-4, en calidad de Gerente, según Resolución de Nombramiento No 009479 y acta de posesión No. 035 del 09 de Julio de 2012, emanada de la Gobernación de Santander, y quien en adelante se denominará la **ESE HUS**, por una parte, y por la otra, **FIDEL CALDERON TAMAYO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número N° **5.477.141** expedida en Pamplona, en calidad de Gerente y representante legal de **C.D.A. LA ISLA DE LA 52 S.A.S.**, con NIT **900375005-0** y domicilio en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Según el profesional de Servicios Básicos de la ESE HUS, quien mediante el requerimiento No.165 de 2015, manifiesta que en consideración a que la ESE HUS, cuenta con vehículos automotores para el traslado de pacientes y del personal que labora en la entidad, y que estos vehículos son modelos antiguos, y que las autoridades colombianas exigen la realización a este tipo de vehículos en todo el territorio nacional, de la revisión técnico mecánica, que es un procedimiento obligatorio, que sirve para establecer si los vehículos se encuentran en condiciones mecánicas óptimas para poder circular por las vías públicas y privadas del país, y que sin dicha revisión no es posible circular por lo que la ESE HUS, no puede permitir la paralización de los vehículos que son utilizados y destinados como herramientas fundamentales de trabajo en los distintos servicios y áreas que lo requieren; por lo tanto requiere contratar la realización de las revisiones técnico mecánicas a cada uno de ellos, en la fecha que corresponda según el vencimiento de la revisión vigente. 2. Que el siguiente es el fundamento legal de la presente contratación: En observancia de los parámetros anteriores el Señor Gerente de la ESE Hospital Universitario de Santander mediante resolución N° 323 de Agosto 25 de 2014, por medio de la cual se adecúa el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander al Estatuto de Contratación de la misma entidad, adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 029 de julio 8 de 2014, estableció los parámetros que garantizan los principios Constitucionales en la ejecución presupuestal. Encontrando entre estos en su artículo 7 CUANTÍAS y en el 13 FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR, siendo aplicable al presente proceso la modalidad de contratación directa señalada en el artículo 19, el cual señala "CONTRATACIÓN DIRECTA: De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del estatuto de contratación, la contratación directa que se celebre en consideración a la cuarta cuantía se desarrollara generando un documento impreso o electrónico, elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, remitida a posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa LA E.S.E. HUS solicita se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, enviará dicha solicitud a por lo menos dos (2) posibles cotizantes u oferentes, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el artículo 19.11 del Manual de Contratación. LA E.S.E. HUS seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, LA E.S.E. HUS adjudicará a quien haya entregado primero la cotización, propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto, con la idoneidad requerida respecto a la contratación que se trate, sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios de la planta o por particulares contratados para el efecto." 3. Que la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad; la invitación cursada a C.D.A. LA ISLA DE LA 52 S.A.S., PRINCIPAL MOTORS & CIA LTDA y a ELECTRO BOOSTER LTDA, la propuesta presentada por a C.D.A. LA ISLA DE LA 52 S.A.S., la que se pudo determinar que es económica y favorable a los intereses de la ESE HUS por cumplir con las exigencias Técnicas Jurídicas y económicas de la Invitación, por esto se hace procedente la contratación directa con ésta firma, tal como obra en el documento de aceptación de la oferta. 4. Que revisado el trámite, se cumplió con todas las solemnidades establecidas en el Manual de Contratación de la ESE HUS para la Contratación Directa. Aunado a lo anterior, se registró además por las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA: OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISION TECNICO MECANICA DE LOS VEHICULOS DE LA ESE HUS. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las siguientes actividades que a continuación se relacionan: 1. El contratista deberá encargarse de la revisión técnico-mecánica de acuerdo a los procedimientos de la norma técnica NTC 5375, a los vehículos de propiedad de la ESE HUS que a continuación se relacionan:

PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	FECHA DE VENCIMIENTO/REVISION TECNICO-MECANICA
OSA-648	FORD	1996	AMB	9 DE OCTUBRE DE 2015
OSA-673	CHEVROLET/CHEYENNE/3500	1997	AMB	26 DE JUNIO DE 2015
OSA-364	MITSUBISHI	1993	CAMPERO	16 DE DICIEMBRE DE 2015
OSA-619	TOYOTA HILUX RN 85	1996	AMB	25 DE JUNIO DE 2015
OFS-184	CHEVROLET/SWIFT	1993	AUTOMOVIL	26 DE NOVIEMBRE DE 2015
OFS-176	CHEVROLET	1986	CAMIONETA	2 DE JULIO DE 2015
MNZ-067	TOYOTA HILUX 4X4	2008	PICK-UP	30 DE JULIO DE 2015
OSA-618	TOYOTA HILUX RN 85	1996	AMB	26 DE JUNIO DE 2015
OGW-169	HYUNDAI-H1 DIESEL	2010	AMB-MEDICALIZADA	30 DE JULIO DE 2015

2. El contratista deberá hacer la revisión técnico-mecánica de cada vehículo mencionado anteriormente, con base en la norma técnica NTC 5375. 3. El contratista deberá cuidar y proteger los vehículos del parque automotor de la ESE HUS, y deberá responder por los daños que llegare a ocasionar a estos. 4. el contratista deberá acatar las sugerencias impartidas por el supervisor del contrato y obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato. 5. el contratista deberá realizar la revisión técnico-mecánica a los vehículos de la ESE HUS, de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos. 6. Todas las demás, inherentes y necesarias para el buen desarrollo del objeto del contrato. **TERCERA.- PLAZO.** El plazo del contrato es **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del presente contrato. **CUARTA.- VALOR FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total del presente contrato y para efectos fiscales es la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$870.000) IVA INCLUIDO.** De acuerdo a la siguiente discriminación:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y C.D.A. LA ISLA DE LA 52 S.A.S.

Nº

000015

PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	CANT	V/R SIN IVA	IVA	V/R IVA INCLUIDO
OSA-648	FORD	1996	AMB	1	81.897	13.103	95.000
OSA-673	CHEVROLET/CHEYENNE/3500	1997	AMB	1	81.897	13.103	95.000
OSA-364	MITSUBISHI	1993	CAMPERO	1	86.207	13.793	100.000
OSA-619	TOYOTA HILUX RN 85	1996	AMB	1	81.897	13.103	95.000
OFS-176	CHEVROLET	1986	CAMIONETA	1	86.207	13.793	100.000
OFS-184	CHEVROLET/SWIFT	1993	AUTOMOVIL	1	81.897	13.103	95.000
MNZ-067	TOYOTA HILUX 4X4	2008	PICK-UP	1	86.207	13.793	100.000
OSA-618	TOYOTA HILUX RN 85	1996	AMB	1	81.897	13.103	95.000
OGW-169	HYUNDAI-H1 DIESEL	2010	AMB-MEDICALIZADA	1	81.897	13.103	95.000
TOTAL					750.003	119.997	870.000

La ESE HUS pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro presupuestal 0321110101, denominado: **SEGUROS ADMINISTRATIVO**, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 238 expedido el 12 de Febrero de 2015, y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **PARAGRAFO:** De conformidad con la ordenanza 060 de 2012 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios médicos y/o asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), a excepción de la estampilla del bienestar del Adulto Mayor, asimismo para fines de liquidación del mismo gravamen, se debe tener en cuenta que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993; los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE EHUS pagará al contratista, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. El último pago que se efectuó por parte de la ESE HUS al contratista, estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. **PARAGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** **A. OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 4. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 6. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **B. OBLIGACIONES ESE HUS:** 1. Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **SEPTIMA.- INTERVENTORIA Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La ESE HUS ejercerá la interventoría administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y la supervisión técnica será ejercida por el Profesional Universitario de Servicios Básicos de la ESE HUS, o a quien se designe, funciones regladas en el artículo 11 del Acuerdo No. 031 DE 2014 "Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander", y demás normas que lo aclaren o modifiquen. **OCTAVA.- GARANTIAS:** En atención a la cuantía y la naturaleza del presente contrato, la ESE Hospital Universitario de Santander no considera necesario solicitar garantía alguna, de conformidad con lo regulado por el artículo 44 del capítulo VI del Manual de Contratación de la ESE HUS, adoptado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 016 de 2012, que se remite al Decreto 734 de 2012, el cual se encuentra derogado, motivos por los que nos remitimos al artículo 77 del decreto 1510 del 17 de julio de 2013 (Reglamenta el sistema de compras y contratación pública), según el cual en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. **NOVENA.- MULTAS:** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inexecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** Se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y C.D.A. LA ISLA DE LA 52 S.A.S.

Nº

0000152

requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. **PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 26 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la ESE HUS. **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACION AL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado se podrán celebrar modificaciones contractuales, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado y cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. **DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato **DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA.- DEFINICION, TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES:** El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo. e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, transacción y amigable composición. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación, y no estará sometido a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos, certificado de existencia y representación legal del contratista y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y C.D.A. LA ISLA DE LA 52 S.A.S.

Nº

0000152

notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 31 N° 31-50 en la ciudad de Bucaramanga, y el CONTRATISTA en Calle 52 No.17 A -38 Bucaramanga. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. **VIGESIMA OCTAVA.- LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. 3. Presentación de constancia expedida por la Oficina Jurídica, según la cual, el contrato fue debidamente publicado en el SECOP, cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera y Segunda cuantías establecidas en el Manual de contratación de la ESE HUS. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga a los

12 MAR 2015

EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gerente

FIDEL CALDERON TAMAYO
C.D.A. LA ISLA DE LA 52 S.A.S.
CONTRATISTA

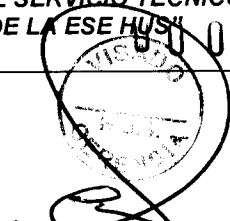
Visto Bueno:
NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Sandra Jannette Ordoñez Alfonso
Abogado Especializado Apoyo Oficina Asesora Jurídica



SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA:	19 de Mayo 2015
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	Nº 238
NUMERO DE RUBRO:	0321110101
RUBRO PRESUPUESTAL	SEGUROS ADMINISTRATIVO
VIGENCIA:	31 DE DICIEMBRE DE 2015
VALOR:	OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$870.000)
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S.
NIT O C.C.	NIT: 900375005-0
OBJETO:	"PRESTACION DEL SERVICIO TECNICO MECANICA DE LOS VEHICULOS DE LA ESE HUS" 000152
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 EIMAR SANCHEZ SANCHEZ Gerente ESE HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 795

A favor de **CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S.**

Con identificación No. 900375005 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°152 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
238	12/02/2015	0321110101	SEGUROS ADMINISTRATIVO	870.000,00

Valor Total Registro Presupuestal: **870.000,00**

Objeto:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO TECNICO MECANICA DE LOS VEHICULOS DE LA ESE HUS.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga, el **16/03/2015**



O RELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 152 DE 2015** suscrito con **"C.D.A LA ISLA DE LA 52 S.A.S"** el cual tiene fecha de suscripción el **(12) DE MARZO DE 2015** y un plazo de ejecución de **(12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 152 DE 2015** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO TECNICO MECANICO DE LOS VEHICULOS DE LA ESE HUS"**

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 238**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 795** expedido el **16/03/2015**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(16)** días del mes de **MARZO DE 2015**



DR NICEFORO RINCÓN GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: **Carlos Jaimes**
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE SERVICIOS BASICOS
(INTERVENTOR TECNICO)**

FECHA: 16 DE MARZO DE 2015

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 152 DE 2015** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y C.D.A LA ISLA DE LA 52 S.A.S** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO TECNICO MECANICO DE LOS VEHICULOS DE LA ESE HUS"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,


DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS


Elaboró: Carlos Jaimes
Oficina Asesora Jurídica